KPMG

Boletín Jurídico Tributario

Artículos del mes:
Exoneración del ISLR para las personas naturales

Declaración Informativa del Patrimonio

Jurisprudencia:

– Sentencia N° 00002

Normativa

Enero, 2017

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de enero de 2017.

En cuanto a la normativa de interés destacan el Decreto N° 2.660, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Providencias Nros. SNAT/2016-0126, SNAT/2016-0127 y SNAT/2016-0128, mediante las cuales se aprueba la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional, de las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se mencionan (Regímenes Especiales de Importación, Pautas Generales para la Valoración Aduanera de las Mercaderías y Pautas Generales para el Despacho Aduanero), el Decreto N° 2.667, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, la Providencia N° SNAT/2017/0002, mediante la cual se establece la obligación de las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de presentar la Declaración Informativa del Patrimonio, y, el Decreto N° 2.680, mediante el cual se exonera del pago del impuesto sobre la renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en Bolívares equivalente a Seis Mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).

En esta oportunidad se incluyen algunas consideraciones sobre la Providencia Administrativa No. SNAT/2017/0002, en la cual se incluyen algunas establece la obligación exclusiva de las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de presentar una "Declaración Informativa del Patrimonio", e, igualmente sobre la exoneración del pago del impuesto sobre la renta por el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país.

Finalmente, en la sección de jurisprudencia se incluye una sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se analiza la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE) cuando el sujeto pasivo sea una Agencia de Publicidad.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

— Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.

— Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer clic aquí.

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer clic aquí.
La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

— corporate tax rates (tarifas de impuestos corporativos)
— indirect tax rates (tarifas de impuestos indirectos)
— individual income tax rates (tarifas de impuestos a las personas naturales)
— employer social security rates (tarifas de seguro social al empleador)
— employee social security rates (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice

3 Análisis

6 Jurisprudencia

7 Normativa

9 Indicadores económicos

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Exoneración del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales

Carlos E. Preziosi Fagundez
Supervisor Senior

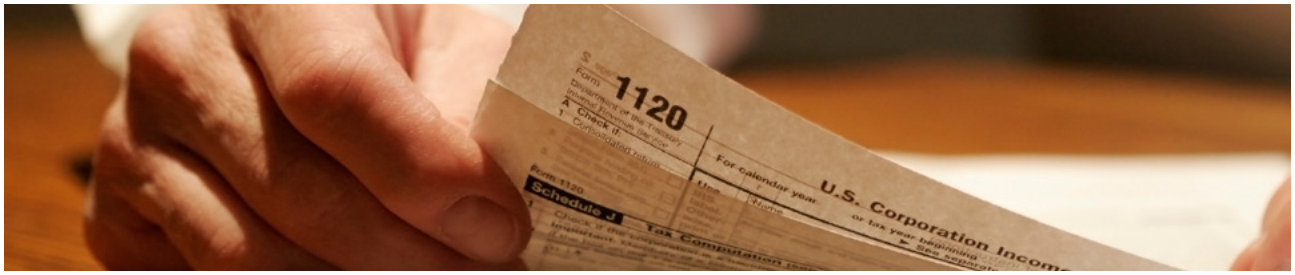

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.077 de fecha 18 de enero de 2017, fue publicado el Decreto N° 2.680 mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país durante el ejercicio fiscal 2016, hasta por un monto en bolívares equivalente a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T), corregido por error material mediante Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial N° 41.085 de fecha 30 de enero de2017.

Este decreto se dicta de conformidad con lo previsto en los Artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (COT), que regulan el otorgamiento de exoneraciones por parte del Poder Ejecutivo. Recordemos que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria concedida por el Poder Ejecutivo en los escenarios autorizados por la ley.

Es menester señalar que mediante Decreto N° 2.266 de fecha 08 de marzo de 2016, el Ejecutivo Nacional había otorgado una exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) del enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), durante el Ejercicio Fiscal 2015, y los que se obtuvieren durante el Ejercicio Fiscal 2016; instrumento normativo que fue derogado por el recién dictado Decreto N°2.680.

Entre las características de la exoneración en comentarios, destacan: a) Las personas naturales residentes en el país están obligadas a declarar y pagar el ISLR respecto de la porción del enriquecimiento neto anual de fuente territorial que supere el monto en Bolívares equivalente a 6.000 U.T., b) Se reconoce un crédito fiscal para aquellos contribuyentes que hayan declarado y pagado el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2016, antes de la entrada en vigencia del Decreto; c) El beneficio no aplica en los casos de presentación extemporánea de la Declaración de Impuesto sobre la Renta, por lo que resulta fundamental dar cumplimiento con el lapso previsto a tales fines, particularmente, aquellos que tengan la condición de contribuyente especial ya que pudiesen tener un plazo máximo para presentar su declaración, con fecha anticipada al 31 de marzo de 2017 y d) La exoneración está concebida para la renta territorial y no para las rentas gravables de fuente extraterritoriales

Finalmente, es importante tener en consideración que las personas naturales bajo relación de dependencia, además del beneficio de exoneración que hemos mencionado, deberán evaluar los conceptos que formarán parte de la base de cálculo del Impuesto sobre la Renta, tomando en cuenta, por una parte, la reforma del Artículo 31de la LISLR, ocurrida en el año 2014, en virtud de la cual la base imponible para la determinación de la renta de los asalariados sería el "Salario Integral", incluyéndose además aquellos pagos que no tuviesen carácter salarial, y, por la otra, las recientes decisiones dictadas por la Sala Constitucional en las que se ha ratificado el criterio judicial de que el ISLR de los trabajadores bajo relación de dependencia sólo debe gravar las remuneraciones otorgadas en forma regular y permanente, lo que se considera como salario normal de acuerdo con lo establecido en el Segundo Parágrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (Artículo 133 de la LOT derogada), excluyendo entonces los beneficios remunerativos marginales otorgados en forma accidental.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Consideraciones sobre la Declaración Informativa del Patrimonio

Karla D' vivo - **Socia Legal**
Ángela Tovar - **Gerente Senior**

En la Gaceta Oficial No. 41.075 de fecha 16 de enero de 2017 fue publicada la Providencia Administrativa Nº. SNAT/2017/0002, en la cual se establece la obligación exclusiva de las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de presentar una "Declaración Informativa del Patrimonio".

Uno de los aspectos que destaca respecto al mandato contenido en esta providencia, es la exigencia de una "Declaración Informativa" de distintos rubros de activos fijos, inventarios, intangibles, y gastos prepagados, sin que a la fecha se haya promulgado en nuestro país una ley que incorpore al patrimonio como hecho imponible generador de una obligación tributaria.

En este sentido, es pertinente destacar que en Venezuela si bien existen ciertas formas de imposición patrimonial, tales como el Impuesto sobre Sucesiones o el Impuesto municipal de Inmuebles Urbanos, no se ha establecido un gravamen al patrimonio de carácter general y de aplicación nacional.
Como bien lo explica la doctrina el impuesto al patrimonio por lo general grava los bienes y derechos pertenecientes a una persona natural o jurídica, previa deducción de las deudas que pesan sobre los mismos, y, puede recaer sobre los capitales, el patrimonio neto, los activos, los bienes personales no incorporados al proceso económico, e incluso sobre el patrimonio bruto.
En efecto, en el año 2006, el SENIAT introdujo por ante la Asamblea Nacional un proyecto de Ley de Impuestos al Patrimonio sobre Bienes y Derechos Patrimoniales de las Personas Naturales, que gravaba el patrimonio bruto de las personas físicas o naturales, concebido para aquel momento como el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los cuales éste fuese titular y, que no se encontrasen incorporados a las actividades económicas o profesionales del sujeto pasivo, proyecto de ley que nunca fue aprobado.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Lo que pretendemos señalar, es que al no estar asociada la declaración que se exige en la Providencia Administrativa Nº. SNAT/2017/0002 a un tributo legalmente creado y cuyos elementos estén claramente definidos, surgen diversas interrogantes en relación a esta obligación, principalmente sobre su finalidad, pero adicionalmente sobre aspectos técnicos en cuanto al contenido de la misma.

En efecto, al revisar la providencia y el formulario de declaración publicado en el Portal Fiscal (www.seniat.gob.ve), observamos que: a) No se establece el período fiscal -y su cierre- a los fines de determinar los saldos de los activos a declarar; b) No se alude a la fuente de información que se deberá utilizar para establecer los valores de los activos, es decir, si se emplean aquellos provenientes de los Estados Financieros preparados conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su presentación de saldos constantes (reexpresados por inflación), o los valores presentados conforme a sus saldos históricos, o, incluso, según los saldos fiscales determinados conforme a la Ley de Impuesto sobre la Renta; y, c) No se establece si el valor de los activos que serán declarados debería tomar en consideración los pasivos que recaigan sobre los mismos.

Es pertinente acotar que la declaración en comentarios debe ser presentada dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigencia, lapso que entendemos debería contarse por días hábiles, conforme a lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 10 del Código Orgánico Tributario. Finalmente, se establece que los sujetos pasivos que no cumplan con las normas previstas en la Providencia Administrativa, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, específicamente con la sanción de multa de 50 Unidades Tributarias, prevista en el Numeral 2 del Artículo 103 "ejusdem".

KPMG

Ya se encuentra disponible el Calendario Tributario 2017

Ingresa a nuestra página web **kpmg.com/ve**

Determinación de la base imponible del ISAE para las Agencias de Publicidad

Mediante sentencia N°00002 de fecha 25 de enero de 2017, la Sala Político Administrativa se pronunció sobre la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE) cuando el sujeto pasivo sea una Agencia de Publicidad, tomando en consideración que sus ingresos brutos estarían conformados esencialmente por el monto de las comisiones y demás remuneraciones similares obtenidas en el ejercicio de su actividad económica.

La Sala luego de revisar el contenido de las normas aplicables al caso en concreto señaló que: "….la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2005 estableció expresamente una categoría de contribuyentes que, en virtud de la actividad económica que realizan, le resulta aplicable la excepción a lo dispuesto en la norma, a saber, las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones u otras remuneraciones similares, en cuyo caso estos sujetos pasivos sólo declararán como ingresos brutos aquellos obtenidos por tales comisiones o remuneraciones similares".

Con relación a la precitada norma, sostiene la Sala que si bien la Sociedad Mercantil recurrente encuadraría, en principio, en el supuesto previsto en la disposición citada, por cuanto es una compañía anónima dedicada al ejercicio de la actividad publicitaria, es necesaria la comprobación, mediante un acuerdo suscrito por las partes intervinientes en la operación comercial, de la existencia o no en casos como el de autos de la figura jurídica de la comisión mercantil, en virtud de la multiplicidad de acciones que puede llevar a cabo la sociedad de comercio contribuyente diferentes a la referida comisión.

Basado en jurisprudencia de la Sala, aclara el tribunal que la actividad del comisionista, no es más que la de ser un intermediario entre su comitente y otra parte en un negocio jurídico, actuando en su propio nombre, pero por cuenta del comitente, para cumplir un encargo, el cual es muy disímil y de naturaleza diversa, y, que dicha figura contractual tiene como atributos que el comitente se beneficia de las relaciones del comisionista, quien no necesita de un documento poder para quedar legitimado frente a los terceros con los que contrata; trayendo como consecuencia, que los negocios jurídicos se celebren con mayor celeridad y seguridad que si fueren realizados por el comitente, ya que el comisionista se presupone que está especializado para acometer tales actividades.

Finalmente, advirtió la Sala que si bien se debatía la base imponible del tributo, a saber, los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de la actividad económica referente a la publicidad corporativa, si éstos estaban representados por el precio total de la prestación del servicio o sólo por una porción o porcentaje de ésta, ello se encontraba íntimamente asociado a una situación de hecho, cuya sola denuncia no es suficiente, sino que inexorablemente debía demostrarse la condición bajo la cual la contribuyente desarrollaba dicha actividad, para los períodos impositivos objetados, a fin de aplicar la norma correspondiente con su respectiva alícuota".

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.069 de fecha 6 de enero de 2017

Decreto N° 2.654, mediante el cual se dicta las Normas Básicas de Actuación de los Servidores y Servidoras Públicas en Materia de Derechos Humanos.

Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.070 de fecha 9 de enero de 2017

Decreto N° 2.660, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Decreto, a partir del 1° de enero de 2017, por la cantidad de cuarenta mil seiscientos treinta y ocho bolívares con quince céntimos (Bs. 40.638,15) mensuales.

Decreto Nº 2.661, mediante el cual se regula y establece la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 2.662, mediante el cual se regula y establece el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional.
Providencia Nº SNAT/2016/0125, mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de noviembre de 2016.- (23,87%).

Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.072 de fecha 11 de enero de 2017

Providencias Nros. SNAT/2016-0126, SNAT/2016-0127 y SNAT/2016-0128, mediante las cuales se aprueba la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional, de las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se mencionan. (Regímenes Especiales de Importación, Pautas Generales para la Valoración Aduanera de las Mercaderías y Pautas Generales para el Despacho Aduanero).

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, para operaciones con tarjeta de crédito y operaciones destinadas al sector turismo.

Resolución N° 000077 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante la cual de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto N° 2.165, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, se prorroga por un (1) año la vigencia de la referida Disposición Transitoria, contado a partir del 31 de diciembre de 2016.

Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.074 de fecha 13 de enero de 2017

Decreto Nº 2.667, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social económico y político que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Resolución Nº 001, mediante la cual se dictan las Normas para la Evaluación y Clasificación de Fosas Asociadas a Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Resolución Nº 002, mediante la cual se dictan las Normas para el Uso de Ripios y Fluidos Residuales Base Agua para la Recuperación Ambiental de Áreas de Préstamos en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías.

Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.075 de fecha 16 de enero de 2017

Decreto N° 2.671, mediante el cual se prorroga, hasta el 20 de febrero del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de cien bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

Providencia Nº SNAT/2017/0002, mediante la cual se establece la obligación de las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de presentar la Declaración Informativa del Patrimonio.

Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.077 de fecha 18 de enero de 2017

Decreto N° 2.680, mediante el cual se exonera del pago del impuesto sobre la renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en Bolívares equivalente a Seis Mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).

¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2014				
Diciembre	839,5	68,4%	826,4	64,6%
Año 2015				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
	(3)	(3)	(3)	(1)

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)
Año 2016				
Enero	20,61%	15,10%	28,34%	17,86%
Febrero	19,54%	14,55%	26,48%	17,05%
Marzo	21,09%	14,77%	28,40%	17,93%
Abril	21,07%	14,68%	28,49%	17,88%
Mayo	21,36%	15,35%	28,51%	18,36%
Junio	21,70%	14,54%	28,58%	18,12%
Julio	21,54%	14,60%	28,64%	18,07%
Agosto	21,99%	15,08%	28,61%	18,54%
Septiembre	21,73%	14,76%	28,30%	18,25%
Octubre	22,37%	15,01%	28,46%	18,69%
Noviembre	22,48%	14,72%	(4)	18,60%
Diciembre	22,49%	14,92%	(4)	18,71%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)
(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.
(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Centra del Venezuela (www.bvc.org.ve) a la fecha de emisión de este Boletín.
(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

kpmgvenezuela@kpmg.com

@KPMG_VE

KPMGVenezuela

KPMG en Venezuela

KPMG Venezuela

kpmg.com/ve

Caracas
Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Puerto La Cruz
Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254
Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 282.25.50

Barquisimeto
Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A,
Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Puerto Ordaz
Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1,
Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs: 58 (286) 922.33.59 / 85.02
Fax: 58 (286) 962.16.92

Maracaibo
Torre Financiera BOD, piso 5,
calle 77 / Av. 5 de Julio,
entre Av. 3C y 3D, Maracaibo,
estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Valencia
Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia,
estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

Maracay
Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33
Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2017 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.

Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.